

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar **una iniciativa con carácter de Decreto, con el fin de reformar los artículos 28, 82 Ter y 82 Quáter del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de fortalecimiento de las atribuciones de los Institutos Municipales de las Mujeres del estado de Chihuahua**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho humano fundamental que garantiza que todas las mujeres puedan vivir sin sufrir violencia física, sexual, psicológica, económica o de cualquier otra índole, ya sea en el ámbito público o privado. Este derecho busca erradicar cualquier forma de agresión o discriminación de género mediante acciones de prevención, atención, sanción y eliminación de estas conductas.
2. En el ámbito internacional, este derecho está reconocido en diversos instrumentos jurídicos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece la igualdad y dignidad de todas las personas, sentando las bases para la protección contra la violencia. Posteriormente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en

1979 y ratificada por México en 1981, se convirtió en el principal marco para erradicar la discriminación y la violencia hacia las mujeres. Asimismo, en 1993, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que definió la violencia de género como un problema que debe enfrentarse globalmente. En el contexto regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) reconoce específicamente el derecho de las mujeres en América Latina a vivir libres de violencia, estableciendo responsabilidades concretas para los Estados.

3. En México, este derecho está consagrado en diversos ordenamientos legales y políticas públicas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, prohíbe cualquier forma de discriminación y garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, mientras que el artículo 4 establece la igualdad de derechos. Además, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en 2007, se erige como el principal marco legal en el país. Esta ley define los tipos y modalidades de violencia, además de establecer las responsabilidades de las autoridades para prevenir, atender, sancionar y erradicar estas conductas.
4. Complementariamente, el Código Penal Federal y los códigos penales locales sancionan delitos como el feminicidio, la violencia familiar y el acoso sexual. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres refuerza este marco al promover la igualdad sustantiva y combatir las prácticas que perpetúan la violencia de género. Asimismo, el gobierno ha implementado mecanismos como las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) y programas de refugio para víctimas.

5. Estos esfuerzos, tanto nacionales como internacionales, reflejan el compromiso de garantizar que las mujeres vivan en igualdad de condiciones y sin temor a la violencia. México, como parte de la comunidad internacional, tiene la obligación de cumplir con los estándares establecidos por los tratados y convenios que ha ratificado, adoptando medidas legales y políticas públicas que protejan los derechos de las mujeres y garanticen su acceso a la justicia.
6. En este sentido, en 2018, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de perspectiva de género.
7. Así, se adicionó el artículo 82 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para establecer que cada Ayuntamiento deberá crear preferentemente un Instituto Municipal de las Mujeres, que fungirá como un organismo descentralizado de conformidad con el artículo 79.
8. Al respecto, el artículo 79 del Código Municipal dispone que son organismos descentralizados municipales, las personas morales creadas por el Ayuntamiento, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:
 - I. Que su patrimonio, se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del Municipio; y
 - II. Que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

9. También, el artículo 82 Ter del Código Municipal establece que el objeto general del Instituto es promover, diseñar, coordinar, evaluar e instrumentar las acciones afirmativas y políticas públicas que impulsen la igualdad sustantiva, la no discriminación y la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.
10. Actualmente nuestra entidad se ubica en el sexto lugar nacional en casos de violencia familiar; en el tercer lugar en casos de delitos sexuales; en el quinto lugar en casos de abuso sexual; primer lugar en el delito de violación simple; quinto lugar en delitos de violación equiparada; séptimo lugar en casos de hostigamiento sexual y el octavo lugar en feminicidios, según datos aportados por el Observatorio Ciudadano de FICOSEC¹. La situación que enfrentamos las mujeres en la entidad se agrava diariamente, y los índices de violencia incrementan año con año.
11. Por ello, debemos fortalecer los Institutos Municipales de las Mujeres, para que estos, como primeros respondientes ante hechos de violencia contra las mujeres, tengan la capacidad presupuestal y humana para brindar atención de calidad que permita a las víctimas avanzar tanto en los procesos legales correspondientes, como en los procesos psicoterapéuticos que sean necesarios.
12. Así, proponemos reformar el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para establecer la obligación de los Ayuntamientos de asignar una partida presupuestal para los Institutos Municipales de las Mujeres, y facultar a estos para brindar acompañamiento y asesoría legal y psicológica. En este sentido, proponemos lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
---------------------	------------------

¹ <https://ri.id-360.org/>

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. a XII. (...)

XIII. Aprobar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso, aplicando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

En la formulación de dicho documento, los Ayuntamientos habrán de tomar en cuenta, en lo conducente, las propuestas efectuadas por las secciones municipales, en los términos del Artículo 40, fracción V de este Código, y deberá remitirse al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo publique, a más tardar, el día 31 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado.

Los presupuestos sólo podrán ser ampliados, cuando los ingresos reales sean superiores al ingreso estimado en la ley;

Aprobar las partidas plurianuales en

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. a XII. (...)

XIII. Aprobar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso, aplicando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

En la formulación de dicho documento, los Ayuntamientos habrán de tomar en cuenta, en lo conducente, las propuestas efectuadas por las secciones municipales, en los términos del Artículo 40, fracción V de este Código, y deberá remitirse al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo publique, a más tardar, el día 31 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado.

Los presupuestos sólo podrán ser ampliados, cuando los ingresos reales sean superiores al ingreso estimado en la ley;

Aprobar las partidas plurianuales en

<p>los Presupuestos de Egresos que corresponda, para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los Proyectos de Asociación Público Privada.</p>	<p>los Presupuestos de Egresos que corresponda, para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los Proyectos de Asociación Público Privada.</p> <p>Asignar una partida presupuestal para el Instituto Municipal de las Mujeres, suficiente para que este realice las funciones de asesoría y acompañamiento legal y psicológico.</p>
<p>ARTÍCULO 82 Ter. El objeto general del Instituto es promover, diseñar, coordinar, evaluar e instrumentar las acciones afirmativas y políticas públicas que impulsen la igualdad sustantiva, la no discriminación y la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 82 Ter. El objeto general del Instituto es promover, diseñar, coordinar, evaluar e instrumentar las acciones afirmativas y políticas públicas que impulsen la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, y acompañar y asesorar legal y psicológicamente a las mujeres víctimas de violencia.</p>
<p>ARTÍCULO 82 Quáter. El Instituto Municipal de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 82 Quáter. El Instituto Municipal de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII. (...)</p>

<p>XIII. Coadyuvar en los procedimientos de atención integral y multidisciplinaria de las mujeres en situación de violencia;</p> <p>XIV. a XXX. (...)</p>	<p>XIII. Coadyuvar en los procedimientos de atención integral y multidisciplinaria de las mujeres en situación de violencia, brindándoles acompañamiento y asesoría legal y psicológica.;</p> <p>XIV. a XXX. (...)</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO:

PRIMERO. Se reforma la fracción XIII del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

I. a XII. (...)

XIII. Aprobar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso, aplicando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

En la formulación de dicho documento, los Ayuntamientos habrán de tomar en cuenta, en lo conducente, las propuestas efectuadas por las secciones municipales, en los términos del Artículo 40, fracción V de este Código, y deberá remitirse al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo publique, a más tardar, el día 31 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado.

Los presupuestos sólo podrán ser ampliados, cuando los ingresos reales sean superiores al ingreso estimado en la ley;

Aprobar las partidas plurianuales en los Presupuestos de Egresos que corresponda, para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los Proyectos de Asociación Público Privada.

Asignar una partida presupuestal para el Instituto Municipal de las Mujeres, suficiente para que este realice las funciones de asesoría y acompañamiento legal y psicológico.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 82 Ter del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 82 Ter. *El objeto general del Instituto es promover, diseñar, coordinar, evaluar e instrumentar las acciones afirmativas y políticas públicas que impulsen la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, y acompañar y asesorar legal y psicológicamente a las mujeres víctimas de violencia.*

TERCERO. Se reforma el artículo 82 Quáter del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 82 Quáter. *El Instituto Municipal de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a XII. (...)

XIII. Coadyuvar en los procedimientos de atención integral y multidisciplinaria de las mujeres en situación de violencia, brindándoles acompañamiento y asesoría legal y psicológica,;

XIV. a XXX. (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS

DIPUTADO CIUDADANO

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



ALMA YESENIA PORTILLO LERMA

DIPUTADA CIUDADANA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO